

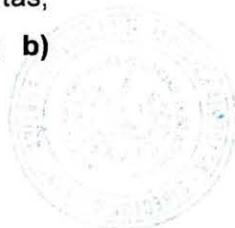
“SERVICIO DE READECUACIÓN EN MÓDULOS “K”, “L” Y “M” DE LA ESCUELA DE OFICIALES EN SEDE ANSP, SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD INVARIABLE, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Contrato JUR-041/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, [REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “INVARIABLE, S. A. de C. V.”, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero seis uno dos guión uno cero tres guión ocho, como lo acredito con certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General, Inga. Luz del Rosario Landaverde de Rincand, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la



Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número quince, correspondiente a la Junta General de Accionistas celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto siete, se acordó la elección de la Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el señor *Guillermo Alfredo Rincand Duarte*, para un período de siete años, contados a partir de la inscripción de esa Credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro cuatro mil ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al folio doscientos ochenta y cuatro; en San Salvador, el día cinco de julio del dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO READECUACIÓN EN MÓDULOS "K", "L" Y "M" DE LA ESCUELA DE OFICIALES EN SEDE ANSP, SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD INVARIABLE, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; en virtud del proceso de Libre Gestión originado mediante la requisición de bienes o servicios número cero tres ocho ocho ocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Readecuación para: Módulos de escuelas de oficiales, módulo de división de convocatoria y selección, oficina administrativa (área de ex armería) y área de aseo de la sala de reuniones de la Dirección General, de la ANSP, sede San Luis Talpa*", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de readecuación de los módulos "K", "L" y "M" de la Escuela de Oficiales, conforme con los *Lineamientos Generales, Términos de Referencia, Condiciones Generales y Notas de Carácter Técnico, descritos en el número treinta, Anexo I, de los Documentos de Contratación*; también de acuerdo con el **Plan de Oferta**, contenido en la oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. READECUACIÓN A ENTREGAR POR "EL CONTRATISTA". De conformidad con el número cuatro, de la letra A, Lineamientos Generales del Proyecto, del número treinta, Anexo I, de los referidos **Documentos de Contratación**, "EL CONTRATISTA" al final deberá entregar y cumplir con lo requerido en los planos y términos de referencia, entre otros, con lo siguiente: **a)** Desmontajes de puertas, ventanas, artefactos sanitarios, cielo falso, piso, todo según plano de detalles; **b)**

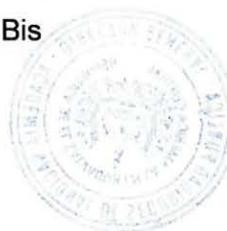


Divisiones con paneles de fibrocemento, según términos de referencia; **c)** Divisiones con tabla yeso regular, según términos de referencia; **d)** Suministro e instalación de puertas, ventanas, artefactos sanitarios, cielo falso, piso, todo según términos de referencia; **e)** suministro e instalación de pintura para áreas interiores y exteriores, según términos de referencia; **f)** Intervenciones en aspectos eléctricos, según plano y términos de referencia.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Readecuación para: Módulos de escuelas de oficiales, módulo de división de convocatoria y selección, oficina administrativa (área de ex armería) y área de aseo de la sala de reuniones de la Dirección General, de la ANSP, sede San Luis Talpa*"; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; **c)** La garantía; y, **d)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** De conformidad con el número seis, *Tiempo estimado para el suministro de la obra*, de la letra A, Lineamientos Generales del Proyecto, del número treinta, Anexo I, de los referidos **Documentos de Contratación**, "EL CONTRATISTA" garantiza que iniciará la ejecución **tres días después de emitir la orden de inicio**; la cual se emitirá por el administrador del contrato dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la firma del contrato; y el plazo de ejecución será de *cincuenta y dos días calendario*, que finalizan el día **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 32,378.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de Ley, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará el contratista en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis



[Handwritten signature]



de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1 %) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$ 3,237.81)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha del contrato, la cual garantizará que cumplirá con el objeto de este contrato, la cual deberá entregar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato,



las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Readecuación para: Módulos de escuelas de oficiales, módulo de división de convocatoria y selección, oficina administrativa (área de ex armería) y área de aseo de la sala de reuniones de la Dirección General, de la ANSP, sede San Luis Talpa*"; asimismo, se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir el documento pertinente. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Ingeniería, *Técnico Marlon Ernesto Escobar*, quien actuará en representación de la institución, teniendo como responsabilidad velar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para el servicio de readecuación en módulos "K", "L" y "M" de la



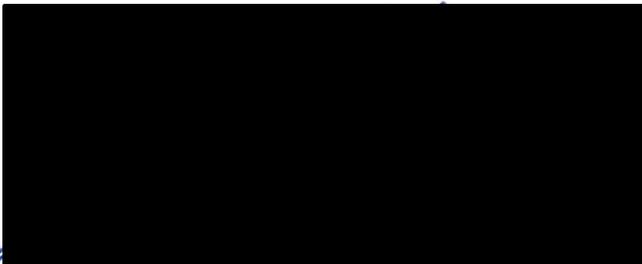
[Handwritten signature]



Escuela de Oficiales ubicada en la sede de "LA ACADEMIA" en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución de este contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al



arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número setecientos nueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.




Invariable S.R. de C.V.



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre de dos mil dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS** 

 del  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 
 y Número de Identificación Tributaria 


actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE**, 
 del 
 a quien no conozco pero identifico por medio de su



Documento Único de Identidad número [REDACTED]
y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVARIABLE, S. A. de C. V.", del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero seis uno dos guión uno cero tres guión ocho, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "SERVICIO READECUACIÓN EN MÓDULOS "K", "L" Y "M" DE LA ESCUELA DE OFICIALES EN SEDE ANSP, SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD INVARIABLE, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio de readecuación de los módulos "K", "L" y "M" de la Escuela de Oficiales, conforme con los *Lineamientos Generales, Términos de Referencia, Condiciones Generales y Notas de Carácter Técnico, descritos en el número treinta, Anexo I, de los Documentos de Contratación*; también de acuerdo con el *Plan de Oferta*, contenido en la oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. READECUACIÓN A ENTREGAR POR "EL CONTRATISTA". De conformidad con el número cuatro, de la letra A, Lineamientos Generales del Proyecto, del número treinta, Anexo I, de los referidos *Documentos de Contratación*, "EL CONTRATISTA" al final deberá entregar y cumplir con lo requerido en los planos y términos de referencia, entre otros, con lo siguiente: **a)** Desmontajes de puertas, ventanas, artefactos sanitarios, cielo falso, piso, todo según plano de detalles; **b)** Divisiones con paneles de fibrocemento, según términos de referencia; **c)** Divisiones con tabla yeso regular, según términos de referencia; **d)** Suministro e instalación de puertas, ventanas, artefactos sanitarios, cielo falso, piso, todo según términos de referencia; **e)** suministro e instalación de pintura para áreas interiores y exteriores, según términos de referencia; **f)** Intervenciones en aspectos eléctricos, según plano y términos de referencia. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Documentos de





Contratación de la Libre Gestión "Servicio de Reeducación para: Módulos de escuelas de oficiales, módulo de división de convocatoria y selección, oficina administrativa (área de ex armería) y área de aseo de la sala de reuniones de la Dirección General, de la ANSP, sede San Luis Talpa"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; c) La garantía; y, d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** De conformidad con el número seis, *Tiempo estimado para el suministro de la obra*, de la letra A, Lineamientos Generales del Proyecto, del número treinta, Anexo I, de los referidos **Documentos de Contratación**, "EL CONTRATISTA" garantiza que iniciará la ejecución **tres días después de emitir la orden de inicio**; la cual se emitirá por el administrador del contrato dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la firma del contrato; y el plazo de ejecución será de *cincuenta y dos días calendario*, que finalizan el día **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **TREINTA Y DOSMIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 32,378.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de Ley, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará el contratista en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1 %) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**





CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$ 3,237.81)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha del contrato, la cual garantizará que cumplirá con el objeto de este contrato, la cual deberá entregar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Reeducación para: Módulos de escuelas de oficiales, módulo de división de convocatoria y selección, oficina*"



administrativa (área de ex armería) y área de aseo de la sala de reuniones de la Dirección General, de la ANSP, sede San Luis Talpa"; asimismo, se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir el documento pertinente. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Ingeniería, Técnico Marlon Ernesto Escobar, quien actuará en representación de la institución, teniendo como responsabilidad velar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para el servicio de readecuación en módulos "K", "L" y "M" de la Escuela de Oficiales ubicada en la sede de "LA ACADEMIA" en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo





establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución de este contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI,



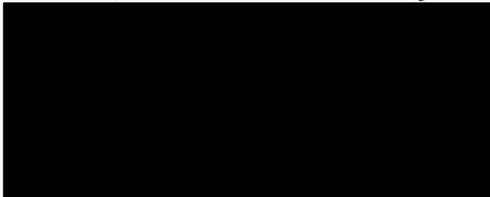
ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número setecientos nueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista:

a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y

b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios del Notario Julio Enrique Vides Borgwardt, a las once horas del día doce de junio de dos mil doce; en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación es como queda escrito, y puede abreviarse "INVARIABLE, S. A. de C. V."; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indeterminado; que la finalidad social es, entre otras, la urbanización y saneamiento de cualquier clase de bienes inmuebles, y la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades y la realización de todo acto o actividad permitida por las leyes; que la administración y representación de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quien durará en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y siete, del libro dos mil novecientos cincuenta del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve; en San Salvador, el día dos de julio de dos mil doce. **b)** certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único



Propietario y Suplente, extendida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General, Inga. Luz del Rosario Landaverde de Rincand, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número quince, correspondiente a la Junta General de Accionistas celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto siete, se acordó la elección de la Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el señor *Guillermo Alfredo Rincand Duarte*, para un período de siete años, contados a partir de la inscripción de esa Credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro cuatro mil ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al folio doscientos ochenta y cuatro; en San Salvador, el día cinco de julio del dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Inga'.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, followed by a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'EMPERATRIZ LAZO HERBACH', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

